

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda nueva fue asignada por la oficina de reparto. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 4 de mayo de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1177**

REFERENCIA: DIVISORIO (MENOR)
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE ESPINOSA YUNDA C.C. 16.680.827
DEMANDADO: HEINSTEINS DANIEL ESPINOSA DEVIA C.C. .94.060.518
PAOLA JOVANA ESPINOSA YUNDA C.C. 66.958.544
CARLOS ALBERTO ESPINOSA DEVIA C.C. 6.105.462
FREDDY LUVIAN ESPINOSA YUNDA C.C. 16.677.481
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00287-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se revisa el presente proceso DIVISORIO; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 en concordancia con el art 74 y 406 y ss del CGP y Ley 2213 de 2022:

1.- Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción de ser necesario, por cuanto si bien se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, no existe constancia la cual se pueda constatar que la misma coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. No reuniéndose así los requisitos del art 05 de la ley 2213 de 2022.

2.- Con la demanda se aporta informe de avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula No. 370-292746, el cual permite evidenciar información sobre el inmueble arrojando como resultado los valores del avalúo del mentado inmueble, sin embargo, el mismo no da información sobre el tipo de división si fuera procedente, la partición; si fuere el caso, (art. 406 inc. 3° C.G.P).

3.- Debe la parte aportar el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-292746 debidamente actualizado.

4.- Para efectos de la determinación de la cuantía la parte debe allegar documento el cual se pueda verificar el avalúo catastral del inmueble identificado con M.I. No. 370-292746. Art 26 núm. 4.

5.- Deberá la parte demandante indicar con claridad y precisión lo que se pretende con la presente acción, dado que no fue presentado al despacho ningún tipo de pretensión, pues no existe acápite referido en el escrito de demanda al respecto.

6.- Con respecto a la indicación de la cuantía, debe la parte demandante estipularla, de conformidad con lo que se indique en el certificado de avalúo catastral que se allegue. artículo 26 numeral 4 y numeral 9 artículo 82 del C.G.P

7.- La parte demandante no adjunto prueba siquiera sumaria respecto a la gestión consistente en el envío del escrito de demanda y anexos a la parte demandada ya sea a la dirección física o dirección de correo electrónico, de conformidad con el art. 06 de la ley 2213 de 2022, de ahí que deberá cumplir con dicha carga procesal, allegar constancia del envío del escrito de demanda y anexos y lo que se proceda a presentar como escrito de subsanación.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, instando a la parte que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 05 de mayo del 2023**

App

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd987d2627dee46765a1dfd694b11a60b7cbf9dac986f7ce9fbc23f8e9afeef7**

Documento generado en 04/05/2023 09:39:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**